

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE92498 Proc #: 3013977 Fecha: 27-05-2015 Tercero: C. I. EXOTIKAL TDA DEP RAdicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)Clase Doc: Salida Tipo Doc:

AUTO No. 01379

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Radicado 2005ER24853 del 15 de Julio de 2005, la señora LUISA FERNANDA RODRIGEZ ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.947.046, actuando como representante legal de la sociedad CI EXÓTICA LTDA, identificada con Nit 900.027.561-2, solicitó permiso para la comercialización de pieles y / o productos de algunas especies provenientes de zoo criaderos.

Posteriormente, el día 8 de Noviembre de 2005, profesionales de la Subdirección ambiental Sectorial, adelantaron visita de control al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 90 No. 10 – 51, todo lo cual quedó registrado en el Acta No. 558.

De acuerdo con lo anterior, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, emitieron el Concepto Técnico No. 3095 del 05 de Abril de 2006, en el cual se concluyó que "(...) se considera que desde el punto de vista técnico es viable otorgar un permiso de comercialización a nivel nacional e internacional de pieles (...)"

El día 01 de Noviembre de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita al establecimiento comercial ubicado en la Calle 90 No. 10 – 51, lo cual quedo registrado en el Acta de visita para seguimiento a permiso No. 32.

Ulteriormente, el día 20 de Noviembre de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita al establecimiento comercial ubicado en la Calle 90 No. 10 – 51, lo cual quedo registrado en el Acta de visita para seguimiento a permiso No. 021.

Teniendo como base lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitieron el Concepto técnico No. 01031 del 04 de Febrero de 2015, en el cual se concluyó que:

"De acuerdo con la información suministrada directamente por la señora Luisa Fernanda Rodríguez Zuluaga el 20 de noviembre de 2014, la sociedad comercial fue liquidada y desistió de la solicitud del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.

Página 1 de 4





AUTO No. 01379

Pese a que CI Exotika Ltda fue liquidada, esta situación no fue comunicada a la SDA aun cuando el trámite iniciado no había concluido.

La sociedad comercial no desarrolló actividades con especímenes de fauna silvestre y en el almacén relacionado en la solicitud, no se encontraron productos de este recurso natural durante la visita efectuada el 20 de noviembre de 2014."

Una vez analizado el expediente se concluyó que la sociedad CI EXÓTICA LTDA, identificada con Nit 900.027.561-2, representada legalmente por la señora LUISA FERNANDA RODRIGEZ ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.947.046, expresó su voluntad de desistir de la solicitud con Radicado No. 2005ER24853 del 15 de Julio de 2005, siendo procedente la aplicación del Artículo 18 del Decreto 01 de 1984, desistimiento expreso de la solicitud, derivando el Archivo de las diligencias contenidas en el expediente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que la señora LUISA FERNANDA RODRIGEZ ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.947.046, actuando como representante legal de la sociedad CI EXÓTICA LTDA, identificada con Nit 900.027.561-2, expresó su voluntad de desistir de la solicitud con Radicado No. 2005ER24853 del 15 de Julio de 2005, lo cual quedó registrado en el concepto técnico No. 01031 del 04 de Febrero de 2015, se dará aplicación al artículo 8 del Decreto 01 de 1984, toda vez que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, fue declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011..

"ARTÍCULO 8. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. 01379

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta que el artículo 8 del Código Contencioso establece que en virtud del principio de eficacia, cuando el interesado exprese su voluntad de desistir de la solicitud incoada ante la administración la Dirección procederá a decretar el desistimiento del trámite iniciado y ordenar el archivo del expediente.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la Ley 1437 de 2011 en virtud de su "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...)Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.." (Negrilla fuera del texto original)".

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento del proceso permisivo adelantado en el expediente DM-04-2006-508, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Permisivo contenido en el expediente DM-04-2006-508, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. <u>01379</u>

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de mayo del 2015

Juns

Alberto Acero Aguirre
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

DM-04-2006-508

Elaboró: Laurenst Rojas Velandia	C.C:	1032414332	T.P:	210648	CPS:	CONTRATO 22 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/03/2015
Revisó: Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/04/2015
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/05/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/04/2015
Aprobó:								
Alberto Acero Aguirre	C.C:	793880040	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/05/2015